

PUERTO MONTT, 08 ABR. 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°23/ 3298

VISTOS:

- A.- Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
- B.- Lo dispuesto en la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
- C.- Lo dispuesto en los artículos 316, 318, 495 y 496 del Código Penal.
- D.- Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Los Lagos, modificado por Decreto N° 106 del 19.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial con la misma fecha.
- E.- El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- F.- La Resolución N° 180, 183, 188, 200, 202, 208, 210, 212, 215, 217, 236, 241, 242, 244 de 2020, todas del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
- G.- Lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N° 9324/2020 de 08 ABR. 2020, que establece condiciones sanitarias en la realización de actividades que indica en la Región de Los Lagos durante período de semana santa.

CONSIDERANDO:

- A.- Que como es de público conocimiento, en época de semana santa se constata una gran cantidad de personas que por motivos recreacionales se desplazan y aglomeran en zonas de camping, en zonas lacustres, cercanas a playas de mar y riveras.
- B.- Que además, las personas en días de semana santa, concurren a ceremonias religiosas, cultos, ferias, mercados para adquirir productos del mar, por lo que la autoridad regula mediante Resolución de Vistos G) las condiciones sanitarias en que deberán desarrollarse tales eventos.
- C.- El artículo 3° del Decreto N°104 de 18 MAR. 2020, señala que constituye una facultad del Jefe de la Defensa Nacional controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella.
- D.- Que en atención a la situación actual que está viviendo nuestro país resulta de vital importancia efectuar un control exhaustivo en el tránsito vehicular, evitando de esta forma los desplazamientos a destinos que no constituyan el domicilio habitual de los habitantes de la Región de Los Lagos.
- E.- Que, existe la necesidad de mantener el control del brote, razón por la cual se requiere adoptar las medidas necesarias para el resguardo de la salud pública.
- F.- Que, es deber del Estado velar por la vida y brindar seguridad a la población, así como el Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos de velar por el orden público.

RESUELVO:

- A.- Efectúese el control y fiscalización de las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria por las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública dependientes de este Jefe de la Defensa Nacional.
- B.- Dispóngase que los habitantes de la República deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia prohíbese el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual.
- C.- Efectúese el control exhaustivo de las restricciones recreacionales, en actos y ceremonias religiosas, en ferias libres, en mercados, pescaderías, y restricciones en el desplazamiento dispuestas por la autoridad sanitaria en Resolución Exenta CP N° 9324/2020 de 08 ABR. 2020, que establece las condiciones sanitarias en la realización de actividades que indica en la Región de Los Lagos durante período de semana santa.

- D.- Restrínjase el paso de vehículos particulares por el cordón de la zona urbana de Osorno, con el objeto de disminuir el flujo de personas que transitan por él y reducir de esta forma el riesgo de contagio para los habitantes de esta ciudad. Cada empleador deberá proporcionar el medio de transporte si resulta indispensable el desplazamiento de sus trabajadores fuera del cordón. En el evento de existir alguna excepción a esta restricción, será evaluada por el Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos, quien otorgará el salvoconducto que corresponda.
- E.- Rija la presente resolución por los días 9, 10, 11 y 12 de abril 2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



CRISTIAN EGUÍA CALVO
General de Brigada Aérea (A)
JEFE DE DEFENSA NACIONAL REGIÓN LOS LAGOS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- 2.- EMCO
- 3.- Destacamento de Montaña N°9 "Arauco"
- 4.- Regimiento N°12 "Sangra"
- 5.- Vª Zona Naval
- 6.- Xª Zona de Carabineros de Chile
- 7.- Jefe Regional de Los Lagos Policía de Investigaciones
- 8.- PM FACH
- 9.- Medios de Comunicación Social
- 10.- JDN Los Lagos (Archivo).



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 9324/2020

MATERIA: CONDICIONES SANITARIAS EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES QUE INDICA EN LA REGION DE LOS LAGOS DURANTE PERIODO DE SEMANA SANTA.

PUERTO MONTT, 8 de Abril de 2020

VISTO:

1) Oficio de Gabinete Presidencial N°003 de fecha 16 de Marzo de 2020 que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de COVID-19 a los ministros y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; 2) Declaración de la Organización Mundial de la Salud que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada COVID-19 a nivel mundial; 3) El Decreto N°4 de 5 de Febrero de 2020, modificada por Decreto N°6 del 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud que declara Alerta Sanitaria en todo el país para enfrentar la propagación del virus coronavirus-2 entre la población; 4) Resolución Exenta N°208 de fecha 25 de marzo de 2020, N°212 de fecha 27 de marzo de 2020, N°217 de 30 de marzo de 2020, N°227 de fecha 1 de Abril de 2020, N°236 de 2 de Abril de 2020 y N°241 de 3 de Abril de 2020, N°244 de 6 de Abril de 2020, todas, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; Resolución N°88 exenta del Ministerio de salud de fecha 6 de Abril de 2020 que señala las zonas o territorios afectados por acto o declaración de autoridad y las actividades o establecimientos exceptuados de la paralización de actividades, para efectos de acceder a las prestaciones a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 21.227.

CONSIDERANDO:

1) Que al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones; 2) Que a esta secretaría de estado, le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y a esta autoridad en especial, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población debiendo mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; 3) Que con fecha 7 de marzo de 2020 se ha declarado alerta sanitaria para enfrentar la propagación del virus COVID-19 en nuestro país; 4) Que el 25 de Marzo de 2020, a través de Resolución N°208 se ha declarado cordón sanitario en torno a la Provincia de Chiloé, y el 31 de marzo a través de Resolución N°217 cordón sanitario en torno a la zona urbana de la ciudad de Osorno, prohibiéndose el ingreso y salida de las señaladas zonas, lo que fue ratificado posteriormente en las resoluciones señaladas en el Visto; 5) Que asimismo, la resolución 217 de 31 de Marzo de 2020, en su numeral 24, prohíbe los eventos públicos con más de 50 personas por un periodo indefinido y en su numeral 29, el desplazamiento a las personas a otros lugares distintos de su domicilio habitual; 6) Por su parte el artículo 3° del Decreto de Alerta Sanitaria, en su numeral 12, faculta a esta autoridad sanitaria para disponer las medidas necesarias para evitar aglomeraciones y en numeral 16, para denegar la entrada a personas no afectadas a determinadas zonas; 7) Que como es de público conocimiento, en la época de semana santa se constata una gran cantidad de personas que por razones recreacionales, se desplaza y aglomera en distintas zonas cercanas a riveras, playas de mar y lacustres o para realizar la actividad de camping en dichas zonas. Que además se producirán aglomeraciones de personas en ceremonias religiosas, cultos, ferias y mercados para adquirir productos del mar, por lo que se hace necesario regular las condiciones sanitarias en que deberán desarrollarse tales eventos, según se dirá en la parte resolutive de este instrumento.

TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en el artículo 19 N°1 y 9 de la Constitución Política de la República; Lo establecido en el DFL N°725/1967 o Código Sanitario; DFL N°1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; El Decreto N°4 de 5 de Febrero de 2020, modificada por Decreto N°6 del 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud; Decreto Supremo de nombramiento N°51 de 2018 del Ministerio de Salud y en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **ESTABLÉZCASE** que las condiciones sanitarias para la realización de las actividades que se indicarán durante el periodo de semana santa en la región de Los Lagos para enfrentar la pandemia a causa de la enfermedad COVID-19, son las siguientes:

Restricciones recreacionales

- 1.1. Se prohíbe la realización de actividades recreacionales en riveras, playas de mar y lacustres en toda la región de Los Lagos.

- 1.2. Se prohíbe la realización de camping o acampar en los lugares señalados precedentemente.

Restricciones en actos o ceremonias religiosas

- 1.3. Se recomienda que las actividades o ceremonias religiosas se realicen por vías remotas o a través de plataformas digitales, evitar ceremonias presenciales.
- 1.4. En caso de que se hagan en forma presencial, deberán realizarse sujetas a las condiciones siguientes:
 - 1.4.1. No podrán congregarse a más de 50 personas.
 - 1.4.2. Se deberá respetar el distanciamiento social de al menos un metro entre las personas en todas las dependencias o lugares en que se celebren los actos o ceremonias.
 - 1.4.3. Las personas que asisten a las ceremonias deberán hacerlo con uso de mascarillas.
 - 1.4.4. Las personas que entreguen alimentos u objetos durante las ceremonias, deberán hacerlo premunidos con mascarillas y guantes, los que al término de la ceremonia deberán desecharse y el lugar utilizado deberá ser sanitizado una vez finalizada la ceremonia.

Restricciones en ferias libres, mercados y pescaderías

- 1.5. No podrán ingresar más de 50 personas al mercado o feria libre y deberá evitarse por todos los medios toda aglomeración que sobrepase dicha cantidad. Será responsabilidad de los administradores, asociación o persona a cargo del mercado o feria libre el control de lo anterior.
- 1.6. Se deberá disponer de alcohol gel en las instalaciones a disposición del público en general.
- 1.7. Los locatarios del mercado y/o ferias, como sus trabajadores deben usar obligatoriamente mascarillas.
- 1.8. Se recomienda que los productos vegetales que se pongan a disposición del público, estén embolsados o envasados previamente a fin de evitar la manipulación o contaminación de éstos.
- 1.9. Se instruye la obligatoriedad de respetar el distanciamiento social de al menos un metro entre las personas en el interior de los mercados o ferias.

Restricciones al desplazamiento

- 1.10. Prohíbese el desplazamiento fuera de las ciudades o localidades distintos en que se encuentre el domicilio habitual, todo, con las excepciones que al efecto señala el Oficio N° 9.460, de 1 de abril de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por la que instruye sobre las excepciones para las personas que se encuentran en cuarentena o aislamiento denominado "Instructivo para permisos de desplazamiento".
2. **RIJA**, la presente resolución por el fin de semana de semana santa, esto es, para los días 9, 10, 11 y 12 de Abril de 2020.
 3. **INSTRÚYASE** a los alcaldes que conforman las comunas de la región de Los Lagos para que a través de sus inspectores municipales, colaboren en fiscalizar el cumplimiento de las medidas señaladas precedentemente, coordinándose al efecto, con los funcionarios de esta autoridad sanitaria.
 4. **NOTIFIQUESE** la presente resolución en forma legal y por el medio más expedito, incluido los digitales como el sitio de la SEREMI de Salud de Los Lagos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MOLT HEISE SCARLETT
BEATRIZ
08-04-2020
SEREMI DE SALUD
Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Espina Avendano Juan Antonio	PROFESIONAL -	08/04/2020 17:31:05

Distribución:

Distribución.

- General de Brigada Aérea Cristián Egula Calvo
- Sr. Intendente Regional de Los Lagos
- Srs. Gobernadores de la región (Llanquihue, Osorno, Palena y Chiloé)
- Alcaldes de la región de Los Lagos (30)
- Secretarios Regionales Ministeriales de la Región de Los Lagos
- General de Carabineros de Chile, Patricio Yáñez
- Directores Servicio de Salud Chiloé y Reloncavi
- Jefes de Oficinas Provinciales de Seremi de Salud Los Lagos
- Gabinete SEREMI de Salud Los Lagos
- Depto. Acción Sanitaria
- Depto. Salud Poblaciones / Unidad Epidemiología
- Archivo



Código: 1586378423529 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

